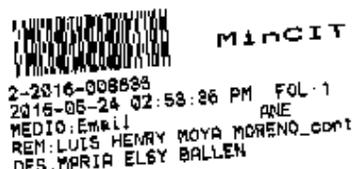




Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00666-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**MARIA ELSY BALLÉN OLAYA**  
[mebo63@yahoo.com.ar](mailto:mebo63@yahoo.com.ar)



Asunto: Consulta 1-2016-006049  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	05 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 277 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Como contadora publica egresada de la Universidad Central y con 15 años de experiencia en el área contable, les solicito aclaración o su concepto al asunto de la referencia. Esto en razón al Dictamen presentado a la comunidad por la señora Maryori Carolina Guacaneme, quien fue nombrada Revisora Fiscal, en la Asamblea realizada en Marzo del 2015. Así mismo la invitación a los colegas en la aplicación de los artículos 37 (Ética profesional) artículo 53, 54, 57, 58, de la ley 43 de 1990.*

*Aclaro, mi sentir es la imagen que se está presentando ante una comunidad, sobre mi labor, patrocinada por el consejo de administración, de quienes he sido víctima de persecución por solicitar una auditoría externa, relacionada con el actuar del administrador anterior, y que de acuerdo a la ley 675 de 2001 de PH los involucra como responsables.*

*Las diferencias que se presentan, tiene que ver con la parametrización del paquete contable HELISA. A lo cual en repetidas ocasiones se ha solicitado aclaración sin encontrar solución al respecto.*

*Estoy firmando los balances, los cuales cumplen con la partida doble y los registros reflejados en ellos son el resultado de los documentos entregados por la administración para tal fin. Los Estados financieros no presentan descuadres contables. La diferencia esta en los informes que se generen por estado del (sic) cuenta del propietario y la elaboración del recibo de caja como tal. Es importante aclarar que solo se presenta con algunos apartamentos que conforman el 10% de la copropiedad.*

Nit. 830115297-6  
Calle 20 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
C.numutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se solicitó (sic) aclaraciones a HELISA sobre estas inconsistencias."

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dentro del contenido del documento emitido por la consultante, no es clara una pregunta concreta respecto a temas técnico contables que pueda ser resuelta por este Consejo, sin embargo, en nuestra opinión, si la peticionaria considera que las actuaciones de la Revisora fiscal, la han expuesto a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernández Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavao / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Contacto: (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11